

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MARIANA NIETO ROMERO  
DEMANDADO : CARLOS URIEL NIETO RODRÍGUEZ  
RADICADO : 2015-00468

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**I. ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 142 a 144.

**II. FUDAMENTOS DE LA OBJECIÓN**

Indicó el apoderado de la parte demandada que la liquidación presentada es excesiva por cuanto la demandante pide que se aplique la tasa nominal del 6% anual, 0,5% mensual sin embargo se debe tener en cuenta que la tasa efectiva anual del 5,88% esto es el 0,49 mensual.

Procediendo en consecuencia, a realizar la liquidación del crédito.

Corrido el traslado de la objeción, el apoderado de la demandante, manifiesta que le asiste razón al objetante por tanto solicita que se despache de manera favorable la objeción presentada.

**PARA RESOLVER CONSIDERA EL JUZGADO:**

Conforme a derecho se procede a decidir el presente asunto, tomando en consideración que mediante sentencia del 25 de julio de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Dice el artículo 446 del Código General del Proceso que:

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : MARIANA NIETO ROMERO  
DEMANDADO : CARLOS URIEL NIETO RODRÍGUEZ  
RADICADO : 2015-00468

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Así las cosas el Despacho advierte que como quiera que el apoderado de la parte demandante indicó que efectivamente había incurrido en error al liquidar el crédito aquí ejecutado, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,**

#### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR PRÓSPERA** la objeción presentada por el apoderado del demandado contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada visible a folio 147 y 148, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

|   |     |
|---|-----|
| <br><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |     |
| La presente providencia se notificó por   |     |
| ESTADO No. <u>06</u>  | del |
| <u>27 ENE 2017</u>  |     |
| <br><b>LEIDY YULEITH MORENO ÁLVAREZ</b><br>Secretaría  |     |